

LA CONSTITUCIONALIZACIÓN EN MÉXICO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS NO HUMANAS (ANIMALES: DE OBJETOS A SUJETOS DE DERECHO)

THE CONSTITUTIONALIZATION IN MEXICO OF THE RIGHTS OF NON-HUMAN PERSONS (ANIMALS: FROM OBJECTS TO SUBJECTS OF RIGHT)

A CONSTITUCIONALIZAÇÃO NO MÉXICO DOS DIREITOS DAS PESSOAS NÃO HUMANAS (ANIMAIS: DE OBJETOS A ASSUNTOS DE DIREITO)

José Gilberto Garza Grimaldo¹

Meribeth González Rivera²

Recebido em: 23 mar. 2021;

Aprovado em: 08 abr. 2021.

RESUMEN: A lo largo de los años ha existido especial interés sobre las relaciones entre humanos, por lo que se han creado instrumentos nacionales e internacionales que reconocen los derechos humanos, contrario a ello, poco han interesado las relaciones que tienen los seres humanos con los demás animales, los no humanos, relaciones que sólo han sostenido la tradición antropocéntrica y especista en el que la vida humana está inmersa, sin tomar en cuenta que los humanos, quienes también forman parte del reino animal, no son los únicos seres vivos en el planeta, y por ende no son la única especie con valía e intereses. Por ello es necesario que a los animales no humanos también les sean reconocidos derechos propios, modificando el estatus jurídico en el que han vivido catalogados, creando un nuevo paradigma para que dejen de ser cosificados y, por consiguiente, utilizados. Por lo que, se propone la constitucionalización de sus derechos en México, siendo reconocidos como seres sintientes y consientes, para así dar paso a una legislación que los reconozca como “personas no humanas”. Para el desarrollo del presente, fue aplicada la investigación documental, con enfoque cualitativo, aportando bases a partir de fuentes documentales de gran relevancia.

Palabras clave: personas no humanas; seres sintientes; antropocentrismo; especismo; derechos.

¹ Universidad Autónoma de Guerrero, México. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero. Doctor en Derecho. garzagrimaldo33@yahoo.com.mx

² Universidad Autónoma de Guerrero, México. Estudiante de Posgrado de la Facultad de derecho. 12394660@gmail.mx

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 1, p. 78-94, ene.-jun., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

ABSTRACT: Over the years there has been special interest in the relationships between humans, so national and international instruments have been created that recognize human rights, contrary to it, they have little interest in the relationships that human beings have with other animals, non-humans, relationships that have only sustained the anthropocentric and speciesist tradition in which human life is immersed, without taking into account that humans, who are also part of the animal kingdom, are not the only living beings on the planet, and therefore they are not the only species with value and interests. For this reason, it's necessary that non-human animals also have their own rights recognized, modifying the legal status in which they have lived cataloged, creating a new paradigm so that they stop being reified and, therefore, used. Therefore, the constitutionalization of their rights in Mexico is proposed, being recognized as sentient and conscious beings, in order to give way to legislation that recognizes them as "non-human persons". By the development of the present, documentary research was applied, with a qualitative approach, providing bases from documentary sources of great relevance.

Keywords: non-human persons; sentient beings; anthropocentrism; speciesism; rights.

1. Introducción

Mientras el círculo de su
compasión no abarque a todos los seres
vivos, el hombre no hallará la paz por sí
mismo (Albert Schweitzer)

El presente artículo tiene como propósito fundamental analizar la lucha que se ha seguido hacia el reconocimiento de los animales como sujetos de derecho, y proponer su reconocimiento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como seres sintientes y conscientes, y así dar paso a reformas en el Código Civil Federal para la creación de una nueva categoría en la que sean considerados "personas no humanas", sabiendo que este nuevo paradigma debe sustentarse primeramente en la ley fundamental del país, elevándose a rango constitucional.

Reconociendo las propuestas que se han realizado desde el Senado de la Republica para lograr que se deje de considerar a los animales como cosas, de las cuales han sido negativas las respuestas, observándose la deficitaria cultura jurídica en el tópico que nos ocupa. Por lo que la presente investigación, aportará algunas bases científicas, filosóficas y jurídicas que sostienen que los animales deben dejar de ser cosificados; además se hará un análisis de la legislación mexicana existente, la cual los considera como bienes muebles, y a su vez se propondrá la

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 1, p. 78-94, ene.-jun., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

modificación del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que sean considerados seres sintientes y conscientes, originando una nueva realidad jurídica para los animales en México, al crear un nuevo estatus jurídico para su mayor protección tal como se ha logrado en otros países, atendiendo al dinamismo del derecho, el cual debe ser adaptado a las nuevas realidades sociales.

Para abundar en lo anterior, se estructuró esta entrega en: 1. Introducción; 2. Breve historia sobre el trato hacia los animales; 2.1 Hacia el reconocimiento de los derechos de los animales; 2.1.2 La legislación en materia de los animales no humanos (propuesta); consideraciones finales y fuentes bibliográficas.

2. BREVE HISTORIA SOBRE EL TRATO HACIA LOS ANIMALES

Llegará el día en que el resto de la creación animal podrá adquirir esos derechos que nunca pudieron ser alejados de ellos más que por la mano de la tiranía. (Jeremy Bentham)

A grandes rasgos -y para no abundar en lo que a todas luces ha sido evidente- las injustas relaciones de los humanos con los demás animales, considerando que desde tiempos remotos las formas de relacionarse han sido mayormente de dominio y explotación, debido a que los animales en todo momento han sido considerados cosas y por ende utilizados para fines de vestimenta, entretenimiento, alimentación, trabajo, sadismo, zoofilia, usufructo, experimentación, incluso siendo modificadas algunas de sus características físicas, entre otras atrocidades, denotando siempre una jerarquización en la que el humano se ha atribuido supremacía, sin considerarse también parte del reino animal, como lo señala Harari:

Durante mucho tiempo, Homo Sapiens prefirió considerarse separado de los animales, un huérfano carente de familia, sin hermanos ni primos y, más importante todavía, sin padres. Pero esto no es así. Nos guste o no, somos miembros de una familia grande y particularmente ruidosa: la de los grandes simios (Harari, 2018, pág. 17).

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 1, p. 78-94, ene.-jun., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

Por lo que es evidente que el humano siempre se ha estimado la única especie con valía e intereses en el planeta, sin considerar a los animales biológicamente similares, normalizando su indiferencia al ocasionarles cualquier tipo de sufrimiento. Así es como ha transcurrido a lo largo de la historia, la forma de relacionarse entre humanos y animales, incluso en la Edad Media y Renacimiento, los animales llegaron a ser considerados culpables y juzgados por ciertas conductas que cometían los humanos, existiendo un documento para llevar a cabo los procedimientos en su contra, es decir, se les atribuían obligaciones, culpas y castigos, pero no se les reconocía ninguna capacidad o consideración, mucho menos derechos. Tal como lo comenta Zaffaroni, en su obra *La Pachamama y el Humano*:

Se recuerda a Barthélemy de Chassané, celebre jurista que en 1531 escribió sus *Consilia*, libro en que resumía los requisitos formales para el juicio a animales. Suelen entenderse estos procesos como prueba de que a partir del siglo XIII y hasta el Iluminismo se reconocía a los animales la condición de persona o por lo menos de responsable (Zaffaroni, 2011, pág. 29).

Resulta contradictorio que, se les otorgaran responsabilidades sin prerrogativa alguna para su beneficio, y aunque actualmente ya no se llevan a cabo estos juicios en su contra, se les sigue considerando meros instrumentos, y se continua sin reconocérseles derechos a pesar de las valoraciones científicas y jurídicas que existen a favor de su reconocimiento como merecedores de derechos.

Desestimando su sintiencia y antecedentes jurídicos en beneficio de su reconocimiento como personas no humanas, debido a que ha resultado más favorable y lucrativo continuar con esta indiferencia y apatía, manipulando a las demás especies.

Es decir, hemos comprometido a gran escala y de manera global su salud; su valor ecosistémico; su forma de vida; la disponibilidad de los recursos que requieren para alimentarse; su capacidad para reproducirse; su estado de nacimiento, de muerte y sus capacidades migratorias. (Morales & Inglés Hernández, 2017, pág. 4)

Lo cual continuara aconteciendo, mientras no se realice la constitucionalización de sus derechos. Si bien, abunda un largo camino de deconstrucción por recorrer, se espera que en algún momento cambie el estatus jurídico de estos seres sintientes, tal como sucedió con el reconocimiento de los

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 1, p. 78-94, ene.-jun., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

derechos de las mujeres o con la abolición de la esclavitud, pues tal parece ser que a lo largo de la historia y aun en la actualidad, los animales han sido los nuevos esclavos de la humanidad.

2.1 HACIA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

Mientras los hombres sigan masacrando a sus hermanos los animales, reinará en la tierra la guerra y el sufrimiento y se matarán unos a otros, pues aquel que siembra dolor y la muerte no podrá cosechar ni la alegría, ni la paz, ni el amor. (Pitágoras)

Con el afán de concientizar sobre el vocabulario justo, y para distinguir a qué especie de animal se hace alusión, en las siguientes líneas se usará el término “animales no humanos” y “animales humanos”, en virtud de que como se insiste, ambas especies forman parte del reino animal.

Considerando que es desde el lenguaje en donde debe empezar la deconstrucción de los ideales de inferioridad respecto a los animales no humanos, para contemplarlos como lo que son, seres vivos, sintientes y conscientes, ya que “Donde existe la sintiencia también debe haber consciencia. Esto se debe a que la sintiencia, la capacidad de sentir placer y dolor, requiere de la consciencia. El placer y el dolor son cosas de las que somos conscientes” (Ética Animal, 2021) y al igual que los animales humanos, los no humanos también son capaces de padecer sufrimiento, hambre, sueño, miedo, ansiedad, frustración, inclusive ser audaces para ciertas actividades laborales, dentro de las cuales el humano sí les reconoce capacidades, tal es el caso de: las ratas gambianas que salvan vidas detectando minas terrestres; caballos, mulas, burros, bueyes y vacas de carga y tracción que tienen que soportar desmesuradamente a personas y objetos; halcones y águilas brindando seguridad aérea en los aeropuertos; elefantes y camellos también usados como medios de transporte; delfines realizando espectáculos y delfinoterapia; perros como guías, rescatistas o localizadores de armas y drogas, que además actualmente, mucho se ha hablado sobre su capacidad como detectores de Coronavirus, en razón de lo señalado en recientes estudios, lo anterior, sólo por mencionar algunos ejemplos.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 1, p. 78-94, ene.-jun., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

Por lo que resulta necesario preguntarse ¿Por qué los humanos reconocen capacidades en los demás animales únicamente si de explotarlos se trata? Aun cuando existen indudables semejanzas entre ambas especies, comprobándose científicamente que los animales al igual que los humanos cuentan con sistema nervioso central y periférico, además de sustratos neurológicos que dan lugar a la consciencia y pese a eso no han existido consideraciones morales, mucho menos jurídicas en su beneficio. Así como lo apunta Singer en su libro *Liberación animal*:

Poseen sistemas nerviosos muy parecidos a los nuestros, que responden fisiológicamente como los nuestros cuando el animal se encuentra en circunstancias en las que nosotros sentiríamos dolor: un aumento inicial de la presión de la sangre, dilatación de las pupilas, transpiración, aumento de pulsaciones y, si continua el estímulo, un descenso de la presión sanguínea (Singer, 1999, pág. 47).

Y al poseer los animales no humanos sistemas nerviosos similares a los de los humanos, es indudable la capacidad de estos seres vivos de percibir y coordinar funciones vitales, siendo en muchos casos sus percepciones sensoriales más asentadas que las de los animales humanos; por ejemplo, el olfato, la vista, o el oído, en algunos animales no humanos. Respecto a esto Peter Singer ejemplifica que:

Se puede demostrar fácilmente que muchos de sus sentidos son mucho más agudos que los nuestros: la agudeza visual en ciertas aves, el oído en la mayoría de los animales salvajes y el tacto en otros; en la actualidad, estos animales dependen más que nosotros del conocimiento más completo posible de un medio hostil. (...) sus sistemas nerviosos son casi idénticos a las nuestras y sus reacciones ante el dolor extraordinariamente parecidas. además de estar dotados de algunas habilidades y capacidades inimaginables para los humanos (Singer, 1999, pág. 48).

Además de que tienen la capacidad de comunicarse, una cualidad que ha sido considerada como exclusiva de los animales humanos, a pesar de que es bien sabido que los otros animales, por ejemplo, los erróneamente llamados animales domésticos, (animales de compañía) a lo largo de su vida establecen conexiones con los seres humanos, por lo que pueden llegar a comunicarse por medio de acciones y comportamientos propias de cada animal.

Cada animal tiene algún tipo de lenguaje. Incluso los insectos, como las abejas y las hormigas, saben cómo comunicarse de maneras complejas, y los individuos se informan unos a otros de la localización del alimento (...) muchos animales, entre ellos todas las especies de monos y simios, tienen lenguajes vocales. Por ejemplo, los monos verdes emplean

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 1, p. 78-94, ene.-jun., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

llamadas de varios tipos para comunicarse. Los zoólogos han distinguido una llamada que significa ¡Cuidado! ¡Un águila! (Harari, 2018, pág. 35).

Por lo que cómo se insiste, existen múltiples argumentos científicos, filosóficos y jurídicos que recalcan que los animales no humanos pueden ser reconocidos como personas no humanas y por ende sujetos de derecho. Sin embargo, se abordará respecto a lo manifestado en dos cruciales declaraciones, la de Toulon aprobada el 29 de marzo de 2019 y la declaración de Cambridge sobre la consciencia, realizada el 7 de julio de 2012 siendo la primera de las mencionadas la que manifiesta:

Declaramos, Que los animales deben considerarse universalmente como personas y no como cosas. Que es urgente terminar de una vez por todas con el predominio de la cosificación. Que el conocimiento actual demanda una perspectiva jurídica nueva respecto a los animales. Que, en consecuencia, de lo anterior, debe reconocerse la condición de persona, en términos jurídicos, de los animales. Que, de esta forma, allende las obligaciones que se imponen a las personas humanas, se reconocerán derechos propios a los animales, lo que implica la consideración de sus intereses. Que los animales deben considerarse personas físicas no humanas. Que los derechos de las personas físicas no humanas serán considerados diferentes a los de las personas físicas humanas. Que el reconocimiento de la personalidad jurídica de los animales es una etapa indispensable para alcanzar la coherencia del sistema de derecho. Que esta dinámica se inscribe en una lógica jurídica que abarca tanto el plano nacional como el internacional. Que la marcha hacia la personificación jurídica es la única vía capaz de aportar soluciones satisfactorias y favorables para todas las partes. Que toda reflexión en torno a la biodiversidad y el futuro del planeta debe pasar por la integración de las personas físicas no humanas. Que de esa forma se acentuará el vínculo existente con la comunidad de los seres vivos, el mismo que puede y debe materializarse en el derecho. Que, desde la perspectiva del derecho, la situación jurídica de los animales cambiará en la medida en que se los eleve al rango de sujetos de derecho (*Declaración de Toulon 2019*).

Y la Declaración de Cambridge sobre la consciencia, añade que:

Que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 1, p. 78-94, ene.-jun., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos (*Declaración de Cambridge sobre la Conciencia*, 2012).

Dos declaraciones de alto impacto que además de comprobar las capacidades de los demás animales, y sostener la importancia de reconocérseles como personas jurídicamente, han servido en algunos otros países como fundamento en instancias jurisdiccionales para reconocer los derechos de los demás animales, siendo un sustento crucial para la deconstrucción de la cosificación de los no humanos.

Robusteciendo, además la existencia de las similitudes entre ambas especies de animales, y denotando que a pesar de las valoraciones que existen a favor de reconocer como personas no humanas a los demás animales, aun parece ser un tema sin transcendencia para quienes han jerarquizado su existencia en el planeta, desestimando la capacidad de sentir de los otros animales, rechazando cuestiones científicas que afirman las capacidades similares de los animales, aseverando incluso algunos estudiosos, que las diferencias entre los animales humanos y los otros animales, son únicamente de grado, mas no de tipo: “La observación de la vida animal y los experimentos de laboratorio confirman que muchas destrezas mentales, que se creían únicas del hombre, se dan también, en mayor o menor grado, en las especies animales” (Hochel & Gómez Milán, pág. 6).

Entonces, ¿qué es lo que ha ocasionado esta jerarquización que únicamente beneficia a los humanos? Ha sido el antropocentrismo, situando al hombre como el centro de todo lo demás, y el especismo el cual “se ha generalizado en el lenguaje ordinario para designar el desprecio moral a las especies ajenas y la restricción de la consideración moral y la compasión a la especie propia (la humana)” (Heras, 2014) compasión y victimización por la misma especie humana que ha llevado a apropiarse y servirse injustificadamente de los demás animales, siendo así como los humanos han subsistido en la historia con “la idea de que hay jerarquías naturales y que algunos tienen más derechos que otros en función de características moralmente irrelevantes, es la base común que legitima distintas formas de opresión, dominación, violación de derechos y desigualdades” (Pezzeta, 2018).

Por lo que, al derribar la explotación y dominación hacia los demás animales, no se pretende equiparar a los humanos con los demás animales, sino crear mayor protección para estos seres vulnerables, así como empatía y respeto a su existencia:

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 1, p. 78-94, ene.-jun., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

“Evidentemente, nuestro intelecto se encuentra muy por encima de las posibilidades de cualquier especie conocida. Aun así, a diferencia de lo que en su época proclamaba el conductismo, los animales comparten con nosotros numerosos rasgos psicológicos relativos al pensamiento” (Hochel & Gómez Milán, pág. 6).

Siendo necesario reconocerles derechos, para así derribar la cultura antropocéntrica en donde las demás formas de vida existentes están disponibles para la entera satisfacción humana.

2.1.2 La legislación en materia de los animales no humanos

El derecho se moderniza y no es ajeno a las transformaciones, tal como se ha visto en algunos otros países, impulsados por sentencias en Tribunales o Cortes internacionales, resolviendo respecto al reconocimiento de los derechos de los animales, además de que esto ha generado algunos otros avances en la sociedad como el que los Derechos de la Naturaleza y de los animales se están incluyendo en los planes de estudios de algunas universidades en distintos países del mundo, tal es el caso de Argentina, España, Ecuador, Bolivia, México, entre otros. Sin embargo, pese a ello, en la legislación mexicana, aún no se ha logrado la descosificación de los animales, por lo que México continúa en la involución jurídica.

Si bien existen diversas leyes y reglamentos estatales y municipales de protección y bienestar animal, que tienen como propósito evitar el sufrimiento animal, estas son especistas, antropocéntricas y deficientes, ya que en sus disposiciones mayormente priorizan a caninos y felinos; además de que entre su articulado hablan de “propietarios de mascotas” “posesión de animales” “decomiso y sacrificio”, y sus sanciones e infracciones son meramente administrativas. Por ejemplo: Apercibimiento; Amonestación por escrito; Multa; Arresto administrativo; Suspensión o revocación de las concesiones; licencias, permisos o autorizaciones correspondientes; o el Decomiso y sacrificio o aplicación de ejemplares de fauna.

También existen otros instrumentos nacionales que tienen como propósito la protección de las especies. Sin embargo, no se les reconocen intereses propios, por lo que continúan siendo normas antropocéntricas, aunado a algunos documentos internacionales no obligatorios ni vinculantes, como la declaración Universal de los Derechos de los Animales o la Carta Mundial de la Naturaleza.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 1, p. 78-94, ene.-jun., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

De este modo se pretende elevar a rango constitucional su protección, tal como lo han hecho algunos países de Latinoamérica como Ecuador, Bolivia, Brasil, Colombia o Argentina. En el caso particular de México, se propone modificar el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de la siguiente manera:

Texto actual	Debería decir
<p>Art. 4o.- [...] Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley [...]</p>	<p>Art. 4o.- [...] Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p> <p>Esta Constitución reconoce a los animales no humanos como seres vivos sintientes y conscientes, que tienen derecho a un medio ambiente saludable, libre de amenazas que pongan en riesgo su salud, dignidad, seguridad, vida y libertad.</p> <p>Los animales de compañía tienen derecho a integrarse a una familia humana mediante la guarda o adopción, a desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad, a cumplir con la duración de vida conforme a su longevidad natural con calidad y calidez humana. El Estado garantizará este derecho, fomentando el respeto hacia las demás formas de vida mediante leyes y políticas públicas. [...]</p>

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 1, p. 78-94, ene.-jun., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

Esta propuesta se logrará como se observa en la tabla anterior, primeramente, constitucionalizando su protección, para después lograr la modificación de artículos en leyes que los cosifican. Por ejemplo, el Código Civil Federal, lo cual se puede observar en el artículo 22 del citado código, el cual reconoce como titulares de derechos únicamente las personas físicas y morales:

Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código (Código Civil Federal, 1928).

Del citado artículo se desprende que la capacidad jurídica, la cual reconoce como titulares de derechos a las personas, es obtenida desde el nacimiento, etapa en la que los humanos aún no pueden tener obligaciones, por lo que vale la pena traer a colación que existe un gran debate en torno a que, si los animales pudiesen ser concebidos como personas en el ámbito jurídico, tendrían a su vez que tener obligaciones, por lo que es claro que existen contradicciones con lo que la ley establece, ¿Los menores recién nacidos, y personas en estado de interdicción cuentan con obligaciones? Es claro que no, y no por ello se les deja desprotegidos, carentes de derechos humanos al contrario en algunos casos se maximiza su protección al ser reconocidos como grupos vulnerables, tal es el caso de los menores de edad. Así podemos revisar que:

A lo largo de nuestras vidas tenemos distintas capacidades cognitivas y la idea de que somos seres autónomos solo se ajusta a períodos específicos y, en muchos casos, no representa la vida de muchos humanos con distintas discapacidades. Sin embargo, mientras tengamos sintiencia, tenemos interés en que se respeten nuestros derechos fundamentales como mínimo (Pezzeta, 2018).

Lo cual debería suceder con los animales no humanos, reconociéndoseles como personas no humanas, y otorgándoseles ciertos derechos básicos al catalogarse dentro de los grupos vulnerables. En cuanto a las personas morales, a quienes también se les reconocen derechos, el artículo 25 del Código Civil Federal vigente en México, estipula que:

Artículo 25.- Son personas morales: I. La Nación, los Estados y los Municipios; II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; III. Las sociedades civiles o mercantiles; IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal; V. Las sociedades

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 1, p. 78-94, ene.-jun., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

cooperativas y mutualistas; VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley. VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736 (Codigo Civil Federal, 1928).

Es indudable que las personas morales carecen de sintiencia y consciencia, en virtud de no ser seres vivos y aun así la legislación mexicana les reconoce derechos, lo que lleva a preguntarse ¿Qué es lo que realmente el sistema jurídico requiere para otorgarle personalidad jurídica a un ser vivo no humano? Dado que las personas morales no lo son, no padecen sufrimiento físico o anímico, carecen de sentimientos, pensamientos, sistema nervioso, entre otras cualidades que sólo los seres vivos tienen.

Ahora entonces, para recalcar el estado jurídico que guardan los animales no humanos, basta con remitirnos al artículo 750 fracción X, del mismo ordenamiento jurídico federal, el cual señala:

Artículo 750.- Son bienes inmuebles: X. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto (Codigo Civil Federal, 1928).

Por otra parte, el artículo 753 del mismo ordenamiento menciona que: “son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior” (Codigo Civil Federal, 1928). Como puede observarse en el Código Civil Federal, aun cuando los animales no humanos pueden trasladarse por sí mismos, sigue cosificándoseles, sin advertir su sintiencia, siendo esta capacidad algo que ya no se puede seguir negando de los demás animales.

Con los artículos anteriormente citados del ordenamiento Civil Federal, es claro el estado de vulnerabilidad de guardan los animales no humanos en México, siendo un país sumergido en la involución al ser este un tema que se tiene que priorizar en toda nación, pues de ahí se desencadenan otros factores, como la violencia social.

En la criminología no deben existir las intuiciones o especulaciones, la información existente en la materia permite saber que es significativo considerar que la violencia, maltrato y crueldad contra los animales es, sin

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 1, p. 78-94, ene.-jun., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

lugar a duda, un termómetro sobre la situación delictiva o criminal” (Morales & Anglés Hernández, 2017, págs. 167,168).

Estimando que, al existir un cambio de paradigma respecto al estatus de los animales, se lograrán convenientes transformaciones en otros tantos ámbitos sociales, y en algún momento también existirán cambios en la incidencia delictiva del país.

Además de que este reconocimiento ya se ha realizado en otros países, en donde se ha logrado reconocer a animales con derechos propios, por ejemplo, el paradigmático “Caso Sandra” que es parte del parteaguas para la lucha por los derechos de los demás animales.

La Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA), representada por el abogado constitucionalista Andrés Gil Domínguez, consideró que la situación de *Sandra*, “encerrada en una caja de cemento”, era intolerable y acudió a los tribunales para reclamar que dejara de ser considerada “cosa” u “objeto”, como establece el Código Civil y Comercial argentino. En marzo de 2015, el asunto llegó al Juzgado Contencioso, Administrativo y Tributario número 4 de la Ciudad de Buenos Aires, dirigido por la juez Elena Liberatori. Y ahí empezó a gestarse una sentencia sensacional (...) El 21 de octubre de 2015 se emitió sentencia: *Sandra* fue reconocida como “sujeto de derecho” (no “objeto”) y se ordenó al gobierno de la ciudad de Buenos Aires, propietario del zoológico y, por tanto, de la orangutana, que garantizara al animal “las condiciones naturales del hábitat y las actividades necesarias para preservar sus habilidades cognitivas (González, 2019).

Lográndose con este reconocimiento algo anteriormente unimaginable y abriendo las puertas hacia la búsqueda de más casos justos como el de Sandra, surgiendo nuevas luchas por la consideración de los animales como sujetos de derecho.

Por ejemplo, en los Estados Unidos, el proyecto Nonhuman Rights Project emprendió actuaciones judiciales en nombre de los elefantes y los chimpancés argumentando que deberían ser tratados como “personas” y liberados de su cautiverio. En muchos otros países se reconoce a los animales como seres sensibles, y en todo el mundo está aumentando la capacitación jurídica sobre el derecho animal y los derechos de los animales (Naciones Unidas, 2020).

Siendo este un tema del cual anteriormente, nadie se hubiese imaginado que sucedería, y poco a poco ha ido generando inquietud en algunos, por lo que reconocerles derechos propios a

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 1, p. 78-94, ene.-jun., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

los demás animales no parece imposible, ya que toda transformación jurídica requiere de una lucha, si bien es cierto que:

(...) ciertos componentes de nuestra forma de pensar son distintos y quizá más complejos que el de otras especies, que algunos de ellos nos han permitido evolucionar cultural y socialmente hasta lograr creaciones artísticas y científicas, que otros más solo pertenecen a nuestra propia especie como es el de la conciencia de nuestra inevitable muerte, etcétera. Pero ninguna de estas diferencias ha de ser utilizada como argumento para sentirnos superiores o mejores que cualquier otra especie (Escudero, 2013, pág. 64).

Siendo mayores las similitudes que las diferencias entre ambas especies de animales, y aun cuando fuesen mínimas las semejanzas, no se debería negar su capacidad de sentir, para poder reconocerles jurídicamente como personas no humanas, siendo este un tema de amplio debate en el que existirán personas a favor y por supuesto, no faltarán sus detractores. Es necesario admitir que:

Por desgracia, el paso de los humanos sobre la Tierra ha producido hasta ahora pocas cosas de las que podamos sentirnos orgullosos. Hemos dominado nuestro entorno, aumentado la producción de alimentos, construido ciudades, establecido imperios y creado extensas redes comerciales. Pero ¿hemos reducido la cantidad de sufrimiento en el mundo? Una y otra vez, un gran aumento del poder humano no mejoró necesariamente el bienestar de los sapiens individuales y por lo general causó una inmensa desgracia a otros animales (Harari, 2018).

Esta situación ha ocasionado no solo la extinción de diferentes especies de animales, sino también hasta el día de hoy, un virus mortal al que se está expuesto y del que se estima en algún momento de nuestra vida todos y todas padecerán, el cual ha ocasionado grandes cifras de mortalidad; directa al morir personas infectadas por el virus, e indirecta debido a que se dejaron de atender otros tantos padecimientos a causa del rebasamiento en el sistema de salud por motivos de la pandemia, produciendo a su vez desbalances sociales, económicos, patrimoniales, educativos, físicos y de salud mental que han generado un gran desconcierto en la especie humana. El coronavirus SARS-Cov-2 es un virus que llegó para quedarse, y ha privado de la libertad a los humanos, tal como lo han hecho con las otras especies, al considerarse la única especie importante en el planeta.

Consideraciones finales

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 1, p. 78-94, ene.-jun., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

La pregunta no es ‘¿Pueden razonar?’ ni ‘¿Pueden hablar?’ sino ‘¿Pueden sufrir?’ (Jeremy Bentham)

Lo expuesto anteriormente, permite concluir que con la llegada de la revolución jurídica de los Derechos de los animales no humanos, se hace necesario elaborar una nueva *Teoría del Derecho* que impactará, además, en una nueva clasificación del derecho, resultando que la clasificación del Derecho (público, privado y social), debe de replantearse, pues la clasificación no puede seguir siendo tripartita, la clasificación del derecho debe ser: Derecho Público, Derecho Privado, Derecho Social y Derechos de la Naturaleza y de los Animales no humanos. Algunos filósofos y juristas resaltan el cambio cualitativo de la visión del derecho, la transición de un paradigma antropocéntrico o uno biocéntrico.

La constitucionalización de estos derechos sería el parteaguas para que los distintos ordenamientos jurídicos modifiquen la tradición antropocéntrica y especista, lo que a su vez apuntalaría a México como una nación justa y empática con todas las formas de vida, evitando posibles futuras zoonosis, formando incluso mejores ciudadanos, ya que se ha pasado por alto la relación que existe entre las conductas agresivas contra los animales no humanos y aquellas que se dirigen contra los humanos, pudiéndose predecir que quien daña animales, puede en un futuro, atentar contra la vida y/o integridad de los animales humanos.

No se pretende antropomorfizar o equiparar a los animales no humanos con quienes también son parte del Reino Animal “humanos”, sino brindarles una mayor protección jurídica, dejar de situar al ser humano como el centro de todo lo demás, de las demás especies, de las cuales se ha servido siempre, ocasionando incluso su extinción; sino más bien entender que todos somos parte del planeta y cada una de las especies vivas que lo habitan son importantes y hay que respetarles en sus distintas formas de existencia.

Ser animales humanos empáticos con las demás formas de vida existentes, raciocinar a las nuevas generaciones, para tener en cuenta que la vida de un animal también es importante, y desde edades tempranas aprendan a apreciar a quienes forman también parte del reino Animalia, quienes son en gran proporción semejantes, y los más importante quienes sienten y son

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 1, p. 78-94, ene.-jun., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

conscientes, para dejar de sentirse amos del universo. ¿Quizá nos falta mucho por aprender de los animales, nuestros compañeros de planeta?

Tenía razón Víctor Hugo al argumentar que: “*primero fue necesario civilizar al hombre en su relación con el hombre. Ahora es necesario civilizar al hombre en su relación con la naturaleza y los animales.*”

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ambrosio Morales, María Teresa; Anglés Hernández, Marisol, *La protección jurídica de los animales*. 1º edición. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones jurídicas, 2017.

Armonía con la Naturaleza, informe del Secretario General, Naciones Unidas, Asamblea General, Septuagésimo segundo período de sesiones 2017. Disponible en <https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2018/08/a2018medambDocumentosInforme-del-Secretario-General-Armon%C3%ADa-con-la-Naturaleza.pdf>

Código Civil Federal. México, 1928. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 187ª edición. México, Editorial Porrúa, 2020.

Declaración de Toulon, Toulon, Francia. 2019. Disponible en https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/declaracion_de_toulon_esp_.pdf

Declaración de Cambridge sobre la conciencia, Reino Unido, 2012. Disponible en <http://www.anima.org.ar/wp-content/uploads/2016/03/Declaraci%C3%B3n-de-Cambridge-sobre-la-Conciencia.pdf>

Escudero Nava, César, *El homo sapiens y la crisis ambiental*. México. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3074/5.pdf>

Hochel, Matej. Gómez Milán, Emilio. Capítulo 3. “*La inteligencia animal.*” (Sin fecha). Disponible en https://www.ugr.es/~setchift/docs/conciencia_capitulo_3.pdf

Mosterín, Jesús. *El triunfo de la compasión, nuestra relación con los otros animales*. Edición en formato digital, 2014. España. Editorial Alianza, 2013.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 1, p. 78-94, ene.-jun., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

- Singer, Peter. *Liberación Animal*. 2 edición. Madrid. Editorial Trotta, S.A, 1999.
- Pezzetta, Silvina. “*Derechos fundamentales para los demás animales...*” *Lecciones y Ensayos*. Argentina. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 2018.
- González, Enric. “*Sandra*” *La orangutana que se convirtió en “persona”*. Periódico El país. Junio, 2019. Disponible en https://elpais.com/elpais/2019/06/17/eps/1560778649_547496.html
- Sin autor. “*Daños a los animales no humanos*”. Disponible en <https://www.animal-ethics.org/sintiencia-seccion/sintiencia-animal/consciencia-animal-cognicion/> . Consultado en: 25 de enero del 2021.
- Noah Harari, Yuval. *De animales a dioses*. Décimo séptima edición. México: S.A.U. Penguin Random House Grupo Editorial, 2018.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. *La Pachamama y el Humano*. 1º edición. Argentina. Ediciones Madres de Plaza de Mayo, 2011.

Revista Latino-Americana de Direitos da Natureza e dos Animais, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.

Revista Latinoamericana de los Derechos de la Naturaleza y de los Animales, Salvador de Bahía, v. 4, n. 1, p. 78-94, ene.-jun., 2021.

Latin American Journal of Nature Rights and Animal Law, Salvador, v. 4, n. 1, p. 78-94, jan.-jun., 2021.